



Corte Superior de Justicia de Ica

Pleno Distrital en material Civil, Laboral y Familia – 2010.

Conclusiones del Pleno Jurisdiccional Distrital Laboral

La Comisión de Pleno Jurisdiccional Distrital Laboral 2009, conformada mediante Resolución Administrativa de Presidencia Nro. XXXX, de fecha diez de , integrada por los señores magistrados: doctor Gonzalo Meza Mauricio que la preside, doctora Teresa Yauri Pisconte y Tania Alicia Peralta Vega, dejan constancia de que luego de llevado a cabo el debate de cada uno de los temas sometidos al pleno, han arribado a las conclusiones que se exponen a continuación:

Tema Nro. 1

En los procesos de divorcio, elevados los autos en consulta al superior jerárquico: ¿debe remitirse el Expediente al Ministerio Público para el dictamen correspondiente?

POSICION 1: No deben remitirse para dictamen

POSICION 2: Si deben remitirse para dictamen cuando hay menores de edad:

Por la posición 1: 08

Por la posición 2: 02

Acuerdo: Aprobado por **Mayoría**.

Conclusión plenaria:

El pleno adoptó por **Mayoría** la posición 1. Que anuncia lo siguiente: **En los procesos de divorcio, elevados los autos en consulta al superior jerárquico no deben remitirse los autos para su dictamen.**

Tema Nro. 2

En los procesos de infracción a ley penal, en observancia a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el Exp.Nº3386-2009-PHC/TC los Jueces de Familia deben abstenerse de aplicar medidas socio educativas de internación que impliquen el traslado del menor a lugar distinto del de su domicilio. Atendiendo a que no existe un Centro de Diagnóstico y Rehabilitación en Ica y el centro más próximo se ubica en la ciudad de Lima (Centro de Maranga), debe disponerse su internación en el Centro Paul Harris de Chincha o abstenerse de decretar dicha medida?

POSICION 1: Sí deben internarse

POSICION 2: No deben internarse

POSICION 3: Debe decretarse medida distinta a la internación

SE PROPUSO UNA CUARTA POSICION: El Juez debe resolver según la doctrina jurisprudencial.

VOTACION

Luego de haber hecho el uso de la palabra los señores Jueces Superiores, Luis Gutiérrez Remón, doctor Agustín Mendoza Curaca; Dra. Nancy Leng de Wong; Dr. Gonzalo Meza Mauricio; Dr. Jesús Salinas Rosado, replicando el Dr. Mendoza Curaca, cerrándose el debate se efectúa la votación.

Por la posición I: 6

Por la posición II: 0

Por la posición III: 0

Por la posición IV: 5

Acuerdo: Aprobado por Mayoría posición 1.

Conclusión plenaria:

El pleno adoptó por **Mayoría la posición I: Que anuncia lo siguiente**

En los procesos de infracción a ley penal, al aplicar medidas socio educativas de internación que impliquen el traslado del menor a lugar distinto del de su domicilio. Atendiendo a que no existe un Centro de Diagnóstico y Rehabilitación en Ica y el centro más próximo se ubica en la ciudad de Lima (Centro de Maranga) si deben disponerse su internación y no abstenerse de decretar dicha medida.

Tema Nro. 3

En los procesos de violencia familiar: a) En aras de la efectiva protección de la víctima, el Juez de familia puede emitir medidas de protección alternativas o distintas a las establecidas en la ley de la materia; b) Es procedente –además- el desistimiento de la agraviada aún cuando no está contemplado de manera expresa por la ley de protección frente a la violencia familiar; finalmente, c) Debe realizarse la notificación edictal cuando la notificación por cédula ha sido infructuosa y quién asume su costo?

a) **MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA:**

POSICION 1: sí deben decretarse

POSICION 2: no deben decretarse

VOTACION:

Posición 1: 10

Posición 2: 0

Acuerdo: Aprobado por Unanimidad..

Conclusión plenaria: El pleno adoptó por **UNANIMIDAD** que en los procesos de violencia familiar: en aras de la efectiva protección de la víctima, el Juez de familia **SI PUEDEN DECRETARSE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN LA NORMA.**



b) PROCEDENCIA DEL DESISTIMIENTO:

POSICION 1: si procede

POSICION 2: no procede

VOTACION:

POSICIÓN 1: 1

POSICION 2: 9

Acuerdo: Aprobado por Mayoría Posición 2.

Conclusión plenaria:

El Pleno adoptó por **Mayoría** que en los procesos de violencia familiar: **NO ES PROCEDENTE**, el desistimiento de la agraviada.

c) DEBE REALIZARSE LA NOTIFICACIÓN EDICTAL CUANDO LA NOTIFICACIÓN POR CÉDULA HA SIDO INFRUCTUOSA Y QUIÉN ASUME SU COSTO?

POSICION 1: sí debe realizarse

POSICION 2: no debe realizarse

Se plantea una **TERCERA POSICIÓN: DEBE INSISTIRSE EN NOTIFICAR.**

POSICION 1: 3

POSICIÓN 2: 4

POSICIÓN 3: 3

Acuerdo: Aprobado por Mayoría Posición 2.

Conclusión plenaria: El Pleno adoptó por **Mayoría** que En los procesos de violencia familiar: **NO Debe realizarse** la notificación edictal cuando la notificación por cédula ha sido infructuosa.

Tema Nro. 4

Desde cuándo deben regir los intereses legales en un proceso contencioso administrativo y en el caso de que en un proceso constitucional estos no se hayan sido reclamados, en qué vía puede ser pretensionado dicho pago.

a) DESDE CUANDO RIGEN LOS INTERESES LEGALES EN UN PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

POSICION 1: rigen desde que se notifica la sentencia

POSICION 2: rigen desde el primer requerimiento



GRUPO I. POSICIÓN 2.
GRUPO II. POSICIÓN 3
GRUPO III. POSICIÓN 2. Por unanimidad.
GRUPO IV. POSICIÓN 2.
GRUPO V. POSICIÓN 1.

VOTACIÓN

POSICIÓN 1: 3
POSICIÓN 2: 7
POSICIÓN 3: 0

Acuerdo: Aprobado por Mayoría Posición 2.

Conclusión plenaria: El Pleno adoptó por **Mayoría** que los intereses legales en un proceso contencioso administrativo RIGEN DESDE EL PRIMER REQUERIMIENTO.

b) EN QUE VIA PUEDEN RECLAMARSE EL PAGO DE LOS INTERES LEGALES EN CASO DE NO HABERLO HECHO EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL

POSICION 1: en la vía contencioso administrativa

POSICION 2: en la vía civil

GRUPO I : POSICIÓN 2
GRUPO II: POSICIÓN 1
GRUPO III: POSICIÓN 1. Por unanimidad.
GRUPO IV: Presenta una TERCERA POSICION: EN EL PROCESO EN QUE SE ORIGINÓ.
GRUPO V POSICIÓN 1.

VOTACIÓN:

POSICIÓN 1: 5
POSICIÓN 2: 1
TERCERA POSICIÓN: 2
ABSTENCION: 2

Acuerdo: Aprobado por Mayoría Posición : 1.

Conclusión plenaria: El Pleno adoptó por **Mayoría** que los intereses legales en caso de no haberlo reclamado en el proceso constitucional se debe hacer en la VÍA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.

Tema Nro. 5

Donde procede la reposición de un trabajador del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo 728) que labora para el sector público, y asimismo, puede reclamar un trabajador repuesto en su centro de trabajo a través del Amparo reclamar los beneficios sociales dejados de percibir durante el despido arbitrario y en qué vía?

a) DONDE PROCEDE LA REPOSICION DE UN TRABAJADOR DEL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (DECRETO LEGISLATIVO 728) QUE LABORA PARA EL SECTOR PUBLICO?

GRUPO I : POSICION 2

GRUPO II: POSICIÓN 1

GRUPO III: POSICIÓN 1. Por unanimidad.

GRUPO IV: PROPONE UNA TERCERA POSICIÓN DEPENDERA DE LA NATURALEZA DEL DESPIDO

GRUPO V: PROPONE UNA CUARTA POSICIÓN: A SU ELECCION DEBEN ACCIONAR EN VIA ORDINARIA O EN VIA DE AMPARO.

Luego de haber hecho uso de la palabra el Dr. Cárdenas Medina , la Dra. Calmet y la Dra. Nancy Leng, se procede a la reconsideración de la votación así como se unifica la tercera y cuarta posición que queda como posición tercera.

POSICION 1: procede a través del proceso de amparo

POSICION 2: procede a través del proceso contencioso administrativo

POSICION 3: DEPENDERA DE LA NATURALEZA DEL DESPIDO, ELIGIENDO ACCIONAR EN VIA ORDINARIA O EN VIA DE AMPARO.

VOTACIÓN :

POSICIÓN 1: 2

POSICIÓN 2: 2

POSICIÓN 3: 7

Acuerdo: Aprobado por Mayoría Posición : 3.

Conclusión plenaria: El Pleno adoptó por **Mayoría** que la reposición de un trabajador del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo 728) que labora para el sector público **DEPENDERA DE LA NATURALEZA DEL DESPIDO, ELIGIENDO ACCIONAR EN VIA ORDINARIA O EN VIA DE AMPARO.**

b) UN TRABAJADOR REPUESTO A TRAVES DE UN PROCESO DE AMPARO PUEDE RECLAMAR LOS BENEFICIOS SOCIALES DEJADOS DE PERCIBIR DURANTE EL DESPIDO ARBITRARIO?

POSICION 1: puede reclamar el pago de una indemnización por daños y perjuicios en la vía civil.

POSICION 2: en la vía ordinaria laboral como pago de remuneraciones devengadas.2 vot

GRUPO V. PROPONE UNA TERCERA POSICION: LAS REMUNERACIONES DEJADAS DE PERCIBIR CON OCASIÓN DEL DESPIDO DE UN TRABAJADOR DE UN PROCESO DE AMPARO PUEDEN SER RECLAMADOS EN UN PROCESO DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O EN UN PROCESO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS. AQUELLAS PRETENSIONES PUEDEN DEMANDARSE EN FORMA ACUMULATIVA O EN

PROCESOS INDEPENDIENTES (Derivado del Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral 2008.)

Ante la Cuestión previa planteada por el doctor Zárate, fundamentando que respecto a ello ya se ha pronunciado en el Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral (Lima 2008) y sometido a votación **SE EXCLUYE** el presente tema del plenario.

Se dispuso poner de conocimiento este pleno al señor Presidente de la Corte Superior de Ica, para su adecuada difusión y asimismo sea remitido al Centro de Investigaciones Judiciales - CIJ, en cumplimiento de la labor encomendada.

Ica, 16 de julio del 2010.
Dr. Gonzalo Meza Maurio.
Dra. Tania Alicia Peralta Vega.
Dra. Teresa Roxana Yauri Pisconti.

Gonzalo Meza Maurio

*Presidente de la Comisión de Plenos Jurisdiccionales 2010
de la Corte Superior de Justicia de Ica*